



NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos.

[BOLETÍN N° 15.627-12](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción, sin urgencia.

La Sala del Senado, en sesión de 14 de julio, acordó devolver la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales para la elaboración de un nuevo segundo informe, estableciendo como plazo para formular indicaciones el día 28 de julio, las que debían presentarse ante la Secretaría de la Comisión y recaer sobre el texto contenido en el segundo informe.

- - -

CONSTANCIAS

-Normas de quórum especial: No tiene.

-Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Medio Ambiente: la Ministra, señora Francisca Toledo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Méndez, y el asesor legislativo, señor Gabriel Bravo.

De la Superintendencia del Medio Ambiente: la Superintendente (S), señora Claudia Pastore; el Fiscal, señor Bruno Raglianti, y el Jefe de Gabinete, señor Pablo Torrealba.

De la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente (AEPA): la Presidenta, señora Carmen Gloria Ide; la abogada Fernanda Ramírez, y el asociado, señor Juan Pablo Letelier.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Josefina Ossa y señor Arnau Sarra.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Felipe García-Huidobro.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor, señor Enrique Vivanco.

Del Comité de Senadores UDI: señor Álvaro Vallejos.

Los asesores parlamentarios: del Senador Calisto, el asesor, señor Francisco Chacón; del Senador Celis, la asesora, señora Carolina Codoceo, del Senador Gahona, el asesor, señor Pablo Errázuriz, y del Senador Longton, señora Constanza Rebolledo y señor Claudio Pimentel.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:

-Indicación N° 1

-Indicación N° 2

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 3.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en el segundo informe de la Comisión y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona**, puso en discusión en particular el proyecto de ley.

La **Presidenta de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente, señora Carmen Gloria Ide**, expuso que la entidad había revisado las indicaciones formuladas al proyecto y destacó la importancia de la iniciativa a partir de la experiencia ocurrida en Arica: recordó que, en 1984, Chile había recibido más de 25.000 toneladas de residuos con plomo y arsénico, depositados originalmente en un sector que entonces no se encontraba habitado y posteriormente trasladados a Cerro Chuño. Señaló que con posterioridad se habían emplazado poblaciones en el área y se había generado una contaminación de gravedad, situación vinculada con la dictación, en 2012, de la ley N° 20.590, que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. A partir de ese antecedente, sostuvo que cualquier discusión sobre residuos peligrosos debía considerar la necesidad de evitar

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

[-Sesión 10 de agosto 2026](#)

que se repitieran daños como los sufridos por Chile, particularmente en materia de exportación.

Luego, manifestó que, conforme a su comprensión de los principios del Convenio de Basilea, los residuos capaces de ocasionar daños a la salud de las personas o a la biodiversidad debían considerarse peligrosos y debía procurarse reducir al mínimo su movimiento transfronterizo. Añadió que ello llevaba a los Estados parte a promover el desarrollo de capacidad instalada para gestionar sus propios residuos.

Indicó que Chile contaba con capacidad instalada y con tratamientos ambientalmente racionales, cuya supervisión y fiscalización correspondían al Ministerio y a las respectivas secretarías regionales ministeriales, por lo que estimó que también existía una responsabilidad del Estado en esta materia.

En cuanto a las indicaciones, valoró, en primer término, que se reforzara la importancia del Ministerio de Salud en las decisiones relacionadas con residuos. Explicó que el tratamiento de residuos peligrosos presentaba exigencias distintas de las correspondientes al reciclaje de residuos ordinarios, como el cartón, por lo que estimaba necesaria la intervención de dicha cartera.

A continuación, destacó que la propuesta priorizara la existencia de capacidad técnica en el país, lo que, a su juicio, era coherente con el Convenio de Basilea y promovía el desarrollo de la industria nacional dedicada a esta actividad. Sostuvo que, si existía capacidad instalada en Chile, los residuos peligrosos no debían ser exportados.

Sobre ese punto, observó que, en hitos anteriores de la tramitación, las condiciones se encontraban vinculadas mediante una fórmula alternativa “o”, de manera que podía procederse a la exportación si no existía capacidad instalada o si los residuos eran requeridos como materia prima. Indicó que la propuesta contenida en las indicaciones las hacía copulativas, lo que implicaba que, si Chile disponía de capacidad instalada, debía hacerse responsable del tratamiento de sus residuos y no enviarlos a otros países.

Agregó que, cuando correspondiera exportar residuos requeridos como materia prima, el exportador debía efectuar la respectiva declaración y las autoridades competentes debían fiscalizar que la operación se realizara con la trazabilidad y responsabilidad necesarias. Estimó que el carácter copulativo de ambas condiciones establecía un nivel de responsabilidad mayor que el contemplado anteriormente.

Finalmente, valoró que se mantuviera la posibilidad de que el Estado de Chile celebrara acuerdos con otros Estados para la exportación de

residuos, siempre que se respetaran los principios del Convenio de Basilea. Explicó que podían existir residuos respecto de los cuales Chile dispusiera de capacidad técnica, pero que se generaran en cantidades insuficientes para sustentar una industria nacional. Mencionó como ejemplo determinados residuos eléctricos y electrónicos y aludió a un cambio regulatorio respecto de ellos que, según expresó, se produciría en mayo del año siguiente. Señaló que, tratándose de cantidades muy reducidas, podía resultar necesario recurrir a la exportación.

Concluyó que, a juicio de la Asociación, la regulación propuesta permitiría evitar tanto que Chile volviera a recibir residuos en circunstancias como las ocurridas en Arica como que el país exportara residuos peligrosos y ocasionara en otro Estado un daño semejante al que atribuyó a los residuos provenientes de Suecia.

El **Honorable Senador señor Celis** manifestó su voluntad de adherir a las indicaciones que serían sometidas a votación.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona**, dejó constancia de que el Senador señor Celis adhería a las indicaciones formuladas por los Senadores señores Gahona, Calisto y Longton.

- - -

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

La enmienda del segundo informe propone reemplazar la expresión las “demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia” por “normas legales que a continuación se indican”, en el texto del artículo 8º del texto legal vigente, a saber:

Artículo 8º.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos. Los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las **demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia**.

1.- Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia”, por la siguiente: “normas legales que a continuación se indican”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona**, puso en discusión la **Indicación N° 1**, y explicó que el propósito de la indicación era evitar que quedara excluida la normativa reglamentaria sanitaria aplicable y, con ello, la fiscalización correspondiente al Ministerio de Salud.

La **indicación 1.-** de los Honorables Senadores señores Gahona, Calisto, Celis y Longton, propone suprimir dicha enmienda del segundo informe.

- Sometida a votación la Indicación 1, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Calisto, Celis, Gahona y Longton.

- - -

Número 2

La **indicación N° 2.-** de los Honorables Senadores señores Gahona, Calisto, Celis y Longton, propone reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

“2.- Incorpóranse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización adecuados para proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; y

b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Francisca Toledo**, señaló que, en términos generales, el Ejecutivo consideraba de interés que el proyecto estableciera lineamientos sobre la materia, aunque estimaba necesario que, atendido su carácter altamente específico, los aspectos de detalle quedaran regulados en un reglamento.

Respecto de la Indicación 2, formuló dos observaciones. En primer lugar, sostuvo que las condiciones previstas para autorizar la exportación habían sido establecidas de manera copulativa, mientras que el Convenio de Basilea, promulgado mediante el decreto N.º 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las contemplaba de manera alternativa. Por ello, sugirió sustituir la conjunción “y” situada al término de la letra a) propuesta por “o” y eliminar la expresión “conjuntamente” del encabezamiento que la antecede, con el objeto de mantener la coherencia regulatoria.

En segundo término, advirtió que el inciso final exigía a los exportadores acompañar una declaración jurada y antecedentes técnicos que acreditaran la falta de capacidad técnica nacional, es decir, de forma copulativa. Explicó que, si esa exigencia se vinculaba necesariamente con la inexistencia de capacidad nacional, se impediría utilizar de manera autónoma la hipótesis de la letra b), relativa a aquellos casos en que los residuos fueran necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona**, consultó por el alcance de la exigencia contenida en el inciso final y observó que, según su lectura, quien pretendiera exportar tendría que acreditar la inexistencia de capacidad técnica nacional suficiente.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Francisca Toledo**, aclaró que precisamente ese vínculo generaba el problema de coherencia que había advertido. Explicó que la autorización de exportación tendría carácter excepcional y que, conforme a la estructura del Convenio de Basilea, podía proceder alternativamente porque no existiera capacidad técnica en el territorio nacional o porque los residuos fueran necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación. Reiteró que el

inciso final debía ajustarse de acuerdo con la alternativa que finalmente escogiera la Comisión.

El jefe de gabinete de la Ministra del Medio Ambiente, señor Eduardo Méndez, precisó que correspondía a los Senadores decidir si deseaban establecer requisitos copulativos o mantener la estructura alternativa contemplada en el Convenio de Basilea. Explicó que la indicación hacía copulativas ambas circunstancias y que, en ese aspecto, iría más allá de lo previsto en el decreto N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, pues el párrafo 9 del artículo 4 del Convenio utilizaba la conjunción “o”. Añadió que, si la Comisión optaba por mantener el carácter alternativo, sería necesario efectuar los correspondientes ajustes de redacción en la indicación.

La Presidenta de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente, señora Carmen Gloria Ide, informó que la acompañaba el señor Juan Pablo Letelier, integrante de la Asociación, y solicitó a la Presidencia que le otorgara la palabra para formular observaciones sobre la indicación.

El asesor de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente, señor Juan Pablo Letelier, planteó que debían distinguirse dos materias reguladas por el artículo 8° de la ley N° 20.920, pues dicha disposición se refería tanto a residuos en términos generales como a residuos peligrosos. Estimó que esa circunstancia explicaba parte de la confusión producida durante el debate y subrayó que determinadas obligaciones de información contempladas en el texto vigente se referían a residuos en general, mientras que el Convenio de Basilea se ocupaba específicamente de residuos peligrosos.

Recordó que el propósito de la iniciativa presentada por el Senador señor Velásquez era dejar establecido que no debían exportarse residuos peligrosos cuando existiera capacidad nacional para tratarlos. Señaló que el proyecto se había originado debido a que, durante el Gobierno anterior, se había generado, a su juicio, una ambigüedad respecto de la posibilidad de exportar residuos peligrosos, y sostuvo que algunos habían defendido esa posibilidad aun cuando existiera capacidad nacional, lo que estimó contrario al Convenio de Basilea.

Agregó que la importación ya se encontraba regulada y que la iniciativa buscaba abordar la exportación. Explicó que el objetivo era impedir la exportación cuando existiera capacidad nacional y permitir la cuando no se dispusiera de ella y los residuos fueran destinados a la finalidad contemplada en la propuesta.

Asimismo, recordó que el Convenio de Basilea permitía que dos Estados alcanzaran acuerdos, circunstancia que explicaba el inciso siguiente

de la indicación. Defendió, por ello, el uso de la conjunción “y” y sostuvo que la diferencia con el texto del Convenio obedecía a la forma en que este se encontraba redactado.

Reiteró que el sentido del Convenio era reducir los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y sostuvo que la propuesta pretendía trasladar ese principio a la legislación nacional para asegurar que Chile gestionara aquellos residuos respecto de los cuales dispusiera de capacidad. Advirtió que, si se empleaba la conjunción “o”, como había sugerido la Ministra, podrían exportarse residuos peligrosos aun existiendo capacidad nacional, resultado que la indicación precisamente pretendía evitar.

El **Honorable Senador señor Longton** manifestó que las explicaciones entregadas habían contribuido a aclarar algunas de sus dudas de redacción, pero consultó por el alcance preciso del Convenio de Basilea y su relación con la propuesta. Señaló que deseaba determinar si la indicación reproducía el estándar internacional o establecía uno más estricto.

El **asesor de la Asociación de Empresas y Profesionales para el Medio Ambiente, señor Juan Pablo Letelier**, aclaró que el Convenio de Basilea se refería a residuos peligrosos.

El **Honorable Senador señor Longton** continuó señalando que estimaba necesario establecer con claridad hasta dónde llegaba el estándar contenido en el Convenio de Basilea. Sostuvo que, si Chile había adherido a dicho instrumento, ese estándar debía ser considerado, sin perjuicio de la facultad del legislador para establecer una regulación más exigente. Estimó que se trataba de estándares suficientemente altos como para incorporarlos en la legislación nacional y solicitó tener a la vista el texto del Convenio antes de resolver.

Añadió que la segunda observación formulada por la Ministra, relativa a los antecedentes técnicos que debían acompañar los exportadores, dependía de la decisión que se adoptara respecto del carácter copulativo o alternativo de las letras a) y b).

El **Honorable Senador señor Calisto** consultó al Ejecutivo por el estado del reglamento pendiente relativo a la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Estimó que dicha circunstancia hacía especialmente importante precisar adecuadamente en la ley la regulación que se estaba discutiendo.

Asimismo, coincidió en que la importación ya se encontraba regulada y que el proyecto buscaba establecer reglas claras respecto de la exportación. Consideró necesario aclarar qué debía entenderse por residuos peligrosos y mencionó, entre los ejemplos que había revisado, metales

pesados, aceites industriales usados, pilas y baterías, pesticidas agrícolas y solventes químicos, consultando si existían otros elementos comprendidos en esa categoría.

En cuanto a la indicación, manifestó su preferencia por mantener las condiciones de manera copulativa, pues estimó que una formulación alternativa abriría mayores posibilidades para exportar esta clase de residuos. Consultó, además, si el Ejecutivo disponía de antecedentes acerca de industrias nacionales que actualmente exportaran residuos peligrosos y si existían consideraciones económicas o productivas concretas que justificaran mantener las hipótesis como alternativas.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Francisca Toledo**, informó que efectivamente existía un reglamento pendiente y relató que su elaboración se había iniciado en 2017. Preciso que el texto había sido representado por la Contraloría General de la República y que desde entonces no se habían registrado nuevos avances. Señaló que el Ministerio había retomado el trabajo, recuperado el documento elaborado en su oportunidad y comenzado a actualizarlo en consideración a los cambios regulatorios ocurridos desde entonces.

Reiteró que, a juicio del Ejecutivo, la ley debía establecer las líneas generales y que los aspectos de mayor especificidad técnica debían desarrollarse reglamentariamente. Indicó que todavía no existía un plazo concreto para concluir ese trabajo, puesto que debía desarrollarse en conjunto con el Ministerio de Salud y posteriormente seguir las etapas correspondientes, entre ellas su paso por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y el respectivo procedimiento de consulta pública. Con todo, señaló que el Ejecutivo había retomado una materia que permanecía pendiente desde hacía varios años.

Respecto de las demás consultas, explicó que el interés del Ejecutivo era mantener la coherencia de la redacción con el Convenio de Basilea. Señaló que mantener las condiciones en términos copulativos supondría establecer una regulación nacional más estricta que la adoptada por Chile mediante la suscripción de dicho instrumento. Reiteró que esa decisión correspondía a la Comisión y agregó que lo que se resolviera tendría también consecuencias sobre la redacción del inciso final de la indicación.

El **Honorable Senador señor Celis** sostuvo que, por encontrarse el proyecto en primer trámite constitucional, existirían oportunidades posteriores para revisar su redacción. No obstante, estimó necesario atender al propósito que había dado origen a la iniciativa, según lo explicado por el señor Letelier. Planteó que el Convenio de Basilea podía constituir un estándar de base y que Chile estaba facultado para adoptar una regulación

más estricta, particularmente con el objeto de impedir que el país se convirtiera en receptáculo de residuos peligrosos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona, manifestó su preferencia por establecer con claridad en la ley las reglas sustantivas y no remitir una cantidad excesiva de materias al reglamento, pues observó que la regulación pendiente ya acumulaba una demora prolongada.

Añadió que el proyecto se encontraba en primer trámite constitucional y que, por tanto, todavía podría ser objeto de nuevas modificaciones durante su tramitación en la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación la Indicación N° 2, resultó aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Calisto, Celis y Gahona. Votó en contra el Honorable Senador señor Longton.

El Honorable Senador señor Longton fundamentó su voto señalando que, luego de revisar el Convenio de Basilea, había constatado que el párrafo pertinente utilizaba la conjunción “o”. Estimó que mantener la fórmula copulativa significaría establecer una regulación más estricta que la contenida en el propio Convenio respecto de los residuos peligrosos.

Añadió que la estructura alternativa otorgaba mayor competitividad a quienes pretendieran convertir esos residuos en materias primas en el Estado de importación y a quienes dispusieran de capacidad técnica para recibirlos. En consecuencia, pese a haber suscrito originalmente la indicación, votó en contra.

El Honorable Senador señor Celis votó a favor de la indicación y fundamentó su decisión en el propósito que había dado origen al proyecto. Reiteró que, a su juicio, el Convenio de Basilea debía constituir un estándar de base y que Chile podía adoptar reglas más estrictas en esta materia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gahona, votó a favor de la indicación porque estimó necesario restringir progresivamente la exportación de residuos peligrosos, así como su importación, salvo cuando se tratara de materias primas destinadas al desarrollo o valorización de otros productos en el país. Añadió que, por encontrarse el proyecto en primer trámite constitucional, el Ejecutivo podría revisar posteriormente estas materias durante su tramitación en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Calisto observó que las indicaciones habían sido presentadas con anticipación y solicitó que, en lo sucesivo, el Ejecutivo diera a conocer previamente sus observaciones.

Reconoció que los reparos planteados eran atendibles, pero estimó que haberlos conocido con anterioridad habría permitido preparar de mejor manera la discusión.

Asimismo, reiteró su consulta acerca de la situación existente en la práctica. Preguntó si actualmente se exportaban residuos peligrosos, si existía un mercado asociado a esa actividad y si había antecedentes concretos sobre las industrias involucradas, pues estimó necesario contar con ese contexto para evaluar adecuadamente la regulación.

La **Ministra del Medio Ambiente, señora Francisca Toledo**, respondió que la discusión de las indicaciones constituía la instancia en que el Ejecutivo formulaba sus observaciones y agregó que el Ministerio habría estado disponible para entregar antecedentes previamente si estos hubieran sido solicitados.

Informó que el Ministerio del Medio Ambiente otorgaba actualmente autorizaciones para la exportación de residuos peligrosos. Explicó que, ante la inexistencia del reglamento específico, dichas autorizaciones se tramitaban sobre la base de las reglas procedimentales de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, junto con otras normas sectoriales aplicables.

Reiteró que esa situación hacía urgente contar con el reglamento específico. Precisoó que las autorizaciones eran otorgadas por una división del Ministerio, y que no eran numerosas.

- - -

Número 3

La **indicación N° 3.-** de los Honorables Senadores señores Gahona, Calisto, Celis y Longton, para reemplazarlo por el siguiente:

“3.- Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.”.

El **jefe de gabinete de la Ministra del Medio Ambiente, señor Eduardo Méndez**, precisó que se trataba de una indicación de forma destinada únicamente a adecuar la referencia interna de la disposición.

- Sometida a votación la Indicación N° 3, resultó aprobada con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Calisto, Celis, Gahona y Longton.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al texto aprobado en el segundo informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Suprimirlo.

(Indicación N° 1, aprobada por unanimidad 4X0)

Número 2

Que ha pasado a ser número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1.- Incorpóranse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización adecuados para proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; y

b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.

(Indicación N° 2, aprobada por mayoría 3X1 en contra).

Número 3

Que ha pasado a ser número 2

Añadir luego de la expresión “inciso cuarto,” la siguiente “que ha pasado a ser inciso séptimo,”.

(Indicación 3, aprobada por unanimidad 4X0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones previstas en el segundo informe y de las acordadas en este nuevo segundo informe, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo:

1.- Incorpóranse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales

incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización adecuados para proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente; y

b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.

2.- Reemplázase, en el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso séptimo, la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **10 de agosto de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Sergio Gahona (Presidente), y señores Miguel Ángel Calisto, Ricardo Celis y Andrés Longton.

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE, EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BOLETÍN N° 15.627-12).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Adaptar la legislación nacional al Convenio de Basilea, estableciendo hipótesis en las cuales se permitirá, excepcionalmente, la exportación de residuos peligrosos.

- II. **ACUERDOS:**
Indicación N° 1: aprobada (unanimidad de los presentes 4x0)
Indicación N° 2: aprobada, (mayoría 3x1)
Indicación N° 3: aprobada con enmienda formal (unanimidad de los presentes 4x0)

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley consta de un artículo único, con dos numerales.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. **URGENCIA:** no tiene.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez.

- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 03 de enero de 2023.

- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Políticas de la República.
- Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

Valparaíso, a 14 de agosto de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión